

AUTO NRO. 571
PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES. OLGA ARBELÁEZ DE RÍOS Y OTROS
CAUSANTE. ANÍBAL ARBELÁEZ RESTREPO
RADICADO: 2014-00138

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 21 de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de los interesados en este trámite allegó escrito solicitando la corrección de auto proferido por el Juzgado.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil
veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de algunos interesados en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANÍBAL ARBELÁEZ RESTREPO.

ANTECEDENTES

Con auto del 29 de agosto de 2023 se dispuso corregir el auto proferido el 2 de junio de 2022, en cuanto al el número de los títulos judiciales así:

El título constituido el 3 de enero de 2017 corresponde al número 3079720 y no 3079330.

El título constituido el 4 de abril de 2017 corresponde al número 3097944 y no 3097906.

El título constituido el 4 de mayo de 2017 corresponde al número 3102257 y no 3102217.

Adicionalmente se consignó, entre otros aspectos, que frente aquellos depósitos judiciales constituidos el 3 de diciembre de 2015, 2 de junio de 2017 y 4 de octubre de 2017, no procedía la corrección, como quiera que, según la relación aportada por la parte interesada, los mismos son exactamente iguales a los relacionados en el auto del 2 de junio de 2022.

Ahora, a través de escrito presentado dentro del término de ejecutoria del auto en mención, la parte interesada aduce que verificado el listado entregado por el Banco Agrario y el auto del cual se corre traslado, existe un error en relación con los siguientes títulos:

3015662 del 3 de diciembre de 2015 siendo correcto 3015661

3104477 del 4 de octubre de 2017 siendo correcto 3104476

6155952 del 6 de julio de 2018 siendo correcto 3155952

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 286 del C. G. del P., que aquella providencia en que se hubiere incurrido en un error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Ahora bien, revisado el auto de fecha 2 de junio de 2022, la solicitud de corrección de providencia y el documento que obra a

folio 267 del archivo 02Expediente2, se puede determinar lo siguiente:

Indica la interesada que existe un error en relación con los siguientes títulos:

3015662 del 3 de diciembre de 2015 siendo correcto 3015661
3104477 del 4 de octubre de 2017 siendo correcto 3104476
6155952 del 6 de julio de 2018 siendo correcto 3155952

Frente a los 2 primeros mencionados, debe decirse que, desde el auto del 29 de agosto de 2023, se determinó que no procedía su corrección, ello como quiera que, revisado el documento que obra a folio 267 del archivo 02Expediente2 se pudo determinar que la relación de los títulos allí depositados únicamente se encuentran identificados por mes de canon, fecha de pago y valor, mas no por número, los números de los depósitos fueron impuestos por puño y letra de un autor que se desconoce, por tal motivo no había lugar a la corrección, pues los números de los títulos son los que corresponden a los que se vislumbran en el citado documento, ahora, si realmente estos son erróneos, debe la parte interesada allegar el soporte correspondiente, esto es, documento expedido por el Banco Agrario de Colombia en el que se identifique los títulos no solo por valor y fecha de constitución sino también por número del depósito.

DICIEMBRE-2015	DIC-03-2015	CONSIGNACIÓN BANCO AGRARIO- ANIBAL ARBELAEZ RESTREPO	\$736.519	3015662
ENERO-2016

OCTUBRE-2017	OCT-04-2017	CONSIGNACIÓN BANCO AGRARIO- ANIBAL ARBELAEZ RESTREPO	\$831.598	3104477
NOVIEMBRE-2017	NOV-02-2017	CONSIGNACIÓN

En relación con el título 6155952 constituido el 6 de julio de 2018, se tiene que efectivamente se incurrió en un error por parte del Juzgado al momento de digitalizar los números de los depósitos judiciales, así las cosas, por ser procedente en este estado judicial, se procede a corregir la relación del título judicial así:

El título constituido el 6 de julio de 2018 corresponde al número 3155952 y no 6155952.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la corrección de los títulos 3015662 del 3 de diciembre de 2015 y 3104477 del 4 de octubre de 2017, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el auto proferido el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído, como consecuencia de ello, se corrige el número del título así:

El título constituido el 6 de julio de 2018 corresponde al número 3155952 y no 6155952.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ